

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONAL DE LA SALUD					
Contratante	CLINICA OSPEDALE MANIZALES S. A				
Prestador de servicios	Dr. Armando Alfredo Yaruro, Dr. Matías Hernán Sotelo, Dr. Juan Pablo Salgado Cardozo, Dr. Oscar Jaime Toro, Dr. Jesús Albeiro				
	Morales Gonzalez.				
Tipo de contrato	PRESTACION DE SERVICIOS				
Objeto	PRESTACION DE SERVICIOS EN LA ESPECIALIDAD DE NEUROCIRUGIA.				
Vigencia	01-08-2022 / 31-07-2023 Prórroga automática.				

Entre los suscritos, ANDRÉS GALLEGO OROZCO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 4517967 expedida en Pereira, actuando en calidad de Representante Legal (s) de CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A, con Número de Identificación Tributaria NIT 810.003.245-1, autorizado al efecto por la asamblea de accionistas mediante Acta No. 53 del 30 de septiembre de 2021 de la Asamblea De Accionistas, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATANTE y por la otra, DR. ARMANDO ALFREDO YARURO, DR. MATÍAS HERNÁN SOTELO, DR. JUAN PABLO SALGADO CARDOZO, DR OSCAR JAIME TORO, DR JESUS ALBEIRO MORALES GONZALEZ, GRUPO DE NEUROCIRUGIA, quienes en adelante se identificaran como LOS CONTRATISTAS, las partes han acordado las siguientes estipulaciones, que en conjunto configuran un contrato de prestación de servicios, así:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - LOS CONTRATISTAS, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, prestará los servicios de **NEUROCIRUGIA** a los pacientes para los que el CONTRATANTE requiera su atención por dicha especialidad, la prestación de los servicios será con plena autonomía técnica financiera y administrativa, sin que medie entre las partes relación de representación o dependencia alguna.

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO. - El Presente Contrato tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir del 01-08-2022 hasta el 31-07-2023, sin embargo, el contrato se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales, sí ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su intención de darlo por terminado con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento del término inicial o de cualquiera de las prórrogas, en caso de haber estas. PARÁGRAFO.- No obstante lo anterior tanto durante la vigencia inicial como en cualquiera de sus prórrogas, en caso de existir estas, cualquiera de las partes podrá ponerle término de manera unilateral al presente contrato en cualquier tiempo, sin que tenga que justificar su decisión y sin que por ello se cause a su cargo compromiso resarcitorio de perjuicios, dando a la otra parte aviso de terminación con no menos de treinta (30) días comunes en relación con la fecha a partir de la cual lo tiene por terminado. Esta terminación no se mirará en ninguna circunstancia como incumplimiento del presente contrato y

Clínica Ospedale Manizales S.A Nit 810003245-1

Sede principal: Calle 51 No 24-50 Manizales, Caldas | 887 9100



por ende no dará lugar al pago de ninguna clase de indemnización ni de sanción. La terminación unilateral del contrato, en la que medie la simple voluntad de una de las partes, que prevé aviso prudencial a la otra parte, en consideración a la naturaleza del objeto contractual, la ley y la costumbre, se constituye en medio idóneo y legitimo para dar por terminado el contrato sin que con ello se vulnere la equidad que debe existir debido a la buena fe contractual observada por las partes tanto en la celebración del contrato como en su ejecución y terminación.

CLÁUSULA TERCERA: HONORARIOS. - El valor de los servicios que **LOS CONTRATISTAS** prestará al CONTRATANTE en desarrollo del presente acuerdo de voluntades, se liquidan de la siguiente manera: Ficha técnica.

FICHA TECNICA NEUROCIRUGIA					
IPS	Clinica Ospedale Manizales				
PRORROGA DE CONTRATO	AUTOMATICA				
EPS QUE ATIENDE	todas las resultantes				
FORMA DE PAGO	A 60 Dias posteriores a la radicación				

DESCRIPCION PROCEDIMIENTOS	VALOR DE DIA	VALOR MES X 30 DIAS	VALOR MES X 31 DIAS	
CONSULTA (350 Pacientes al Mes)				
RONDA HOSPITALARIA DIARIA (Domingo a Domingo)				
Horas de procedimiento quirúrgicos programados (hospitalarios no emergentes y ambulatorios) (12 horas semanales)	\$ 1.900.000	\$ 57.000.000	\$ 58.900.000	
Disponibilidad para emergencias quirúrgicas 24 horas (Domingo a Domingo)				

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de la radicación de factura electrónica, en cuanto a la prestación del servicio, este debe acompañarse de los siguientes documentos 1) la constancia de aportes al sistema general de seguridad social en salud (EPS, ARL, AFP). Las facturas deben radicarse únicamente por correo electrónico, facturaelectronica@clinicaospedalemanizales.com, y los soportes a los correos honorarios@clinicaospedalemanizales.com y cuentasmedicas@clinicaspedalemanizales.com.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. - EL CONTRATANTE pagará a los CONTRATISTAS a los sesenta (60) días siguientes a la radicación factura o cuenta de cobro, debe tener en cuenta que la factura debe tener la fecha del mes liquidado a más tardar 28, 30 o 31 según el mes que corresponda y deberá cumplir con todos los requisitos contenidos en el Código de Comercio, Estatuto Tributario y demás normas que los deroguen, modifiquen, adicionen o aclaren. Deberá adjuntarse el reporte mensual de la prestación del servicio bajo los parámetros que establezca EL CONTRATANTE. La no radicación oportuna de la factura, así como la falta de requisitos legales o tributarios, eximirá de la mora en el pago al CONTRATANTE. En caso de que LOS CONTRATISTAS no radique la factura o cuenta de cobro dentro del lapso anteriormente estipulado, éste último diferirá el pago del precio al mes siguiente al que se factura, sin que por ello se predique mora alguna por parte suya y sin que dé lugar al cobro de intereses de ninguna clase.

Clínica Ospedale Manizales S.A Nit 810003245-1

Sede principal: Calle 51 No 24-50 Manizales, Caldas | 887 9100



CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. - Son obligaciones del CONTRATANTE las siguientes:

- a) Cancelar en forma oportuna la suma de dinero consignada en la cuenta de cobro o factura presentada por LOS CONTRATISTAS, conforme lo establecido la Cláusula cuarta y a los sesenta días siguientes a la radicación de dicha facturación.
- b) Prestar la información relacionada con las obligaciones del CONTRATANTE y necesaria para que **LOS CONTRATISTAS** desarrolle de forma correcta el objeto del presente contrato.
- c) Informar a LOS CONTRATISTAS sobre las faltas profesionales o de conducta contra los empleados o directivos de la clínica o contra los pacientes de esta.
- d) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS. - Son obligaciones DE LOS CONTRATISTAS las siguientes y las demás contempladas en la LEY:

- a) Llevar a cabo los servicios CONTRATADOS DE NEUROCIRUGIA con plena habilidad, pericia, diligencia profesional y con alto nivel de calidad, prestando los más esmerados cuidados y diligencia profesional en cada situación en particular de acuerdo con las condiciones reales de la situación médica asignada. Para el estricto cumplimiento de esta obligación a su cargo LOS CONTRATISTAS deberá propender por la constante actualización, información y capacitación científica del personal encargado de las labores objeto del presente contrato.
- **b)** Suministrar al CONTRATANTE la información personal (Curriculum Vitae) para desarrollar el objeto contractual, para lo cual deberá aportar toda la documentación requerida por el CONTRATANTE, que acredite la idoneidad para la prestación de sus servicios profesionales.
- c) Realizar el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, Cotizaciones en contratación no laboral, que reza: "...Para efectos de lo establecido en el artículo 271 de la Ley 100 de 1.993, en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría y cuya duración sea superior a tres (3) meses, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud. De acuerdo a lo anterior, LOS PRESTADORES DE SERVICIOS deberá aportar de manera mensual con la cuenta de cobro y/o factura la planilla de liquidación y/o soportes en los que se acredite el debido cumplimiento del valor de aportes IBC (Ingreso Base de Cotización) en el pago del Sistema de Seguridad Social en Salud (E.P.S.) y del Sistema de Seguridad Social en Pensiones (A.F.P.) y Administración de Riesgos Laborales (A.R.L) como INDEPENDIENTES no se aceptara en ningún caso aportes a través de

Clínica Ospedale Manizales S.A Nit 810003245-1

Sede principal: Calle 51 No 24-50 Manizales, Caldas | 887 9100



cooperativas, ni asociaciones ni fundaciones. Se aclara que dicho documento es requisito obligatorio e indispensable para proceder con el pago de los honorarios pactados en los contratos correspondientes.

- **d)** Guardar en secreto todos los hechos o informes conocidos en el ejercicio de su actividad, y cuya divulgación pudiere causar perjuicios al CONTRATANTE o pudiese colocar en posición desventajosa frente a otras personas naturales o jurídicas que operen en negocios similares.
- **e)** Cumplir con el deber de confidencialidad respecto del secreto médico confiado por el paciente de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1981 y en el artículo 74 de la Constitución Nacional.
- f) Diligenciar de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1981, las historias clínicas de los pacientes en el sistema de información que se encuentren a su cargo y cumplir con los demás deberes que se desprendan de su correcto diligenciamiento. Dichos documentos quedarán permanentemente a disposición del CONTRATANTE en sus instalaciones.
- **g)** Cumplir con el paciente y con el contratante de manera veraz, oportuna, clara y precisa con el deber de consentimiento-legitimación a su cargo en todos los eventos en que surja esta obligación a su cargo.
- h) Informar al CONTRATANTE cualquier problema o anomalía que encuentre en la ejecución del presente contrato que pueda afectar en cualquier ámbito al CONTRATANTE o LOS CONTRATISTAS dando así, oportunidad de implementar mejoras.
- i) Garantizar la gestión integral de atención al paciente en la institución. Esto comprende la evolución, seguimiento y formulación de los pacientes, el diligenciamiento de la historia clínica, consentimiento informado en caso de procedimiento que lo amerite, formularios de Comité Técnico Científico (CTC) para medicamentos o procedimientos que lo requieran de acuerdo a lo establecido en la norma vigente al respecto, remisiones, incapacidades y certificaciones pertinentes de acuerdo a la norma vigente , brindando además información a los familiares, acudientes o representantes y de manera especial al paciente sobre su estado, evolución, y la importancia de los cuidados durante, y después del tratamiento dejando registro de esto. Esta gestión deberá cumplir con los estándares del software de historia que se aplique y de Acreditación en la medida en que se desarrolle.
- **j)** Garantizar el cumplimiento del Programa de Humanización de Servicios diseñado por la Institución para la prestación de sus servicios garantizando atención y servicio humanizado.
- **k)** Garantizar la aplicación de la Política y Programas adelantados para la Gestión del Riesgo de los pacientes, familiares, visitantes y comunidad de la Clínica donde preste sus servicios.
- **I)** Gestionar de manera proactiva la Seguridad del Paciente en concordancia con lo establecido por la clínica donde presta los servicios contratados.
- **m)** Asistir a las reuniones y capacitaciones de acuerdo con los requerimientos realizados por la Organización relacionados con la prestación de su servicio o información general de su incumbencia que permita brindar una mejor calidad de atención a nuestros pacientes en su integralidad.



- **n)** En la totalidad de las acciones adelantadas en cumplimiento del presente acuerdo, se cumplirán con las responsabilidades éticas y de calidad en particular con las relacionadas con el sistema único de acreditación definido por el Ministerio de la Protección Social.
- **o)** Restituir a la terminación del acuerdo de voluntades, sin importar el motivo que hubiese dado lugar a ello, todos los documentos entregados por EL CONTRATANTE para el desarrollo del objeto del presente contrato.
- **p)** Asumir los gastos inherentes al desarrollo de sus actividades, tales como relaciones públicas, impuestos, etc.
- **q)** En general, a ejecutar todas las obligaciones que se desprendan de la naturaleza de este contrato, así como acatar todas las normas y disposiciones que se expidan contemplando asuntos relacionados con el mismo.
- r) Ejecutar el servicio con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible
- **s)** Las demás que se deriven del correcto ejercicio profesional de la medicina y de la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Constituir dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del presente contrato, una póliza con una compañía de Seguros legalmente constituida en Colombia que cubra la Responsabilidad Civil médica, durante toda la vigencia del presente contrato. **PARAGRAFO:** En caso de no aportar la correspondiente póliza y/o su <u>renovación anual</u> en el término establecido, autoriza al contratante a constituir la póliza y descontarle el emolumento de los honorarios aquí percibidos en cumplimiento del objeto de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - El contrato terminará por las siguientes causales:

- 1. Mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito con 30 días de anterioridad.
- 2. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, dando a la otra parte aviso de terminación con no menos de treinta 30 días comunes en relación con la fecha a partir de la cual lo tiene por terminado, sin conllevar ninguna sanción.
- 3. Por parte del CONTRATANTE si se presentare alguna de las siguientes causales: a). Incumplimiento DE LOS CONTRATISTAS de las obligaciones consignadas en el presente contrato y las necesariamente conexas y de ley; b). Cualquier acción u omisión que afecte gravemente los intereses del CONTRATANTE; c). La cesión o subcontratación sin autorización del CONTRATANTE; d). Las demás previstas en este contrato y las previstas en la ley.
- 4. Por parte DE LOS CONTRATISTAS si se presentare alguna de las siguientes causales: a). Incumplimiento grave del CONTRATANTE de las obligaciones consignadas en el presente contrato y las necesariamente conexas y de ley; b). Cualquier acción u omisión que afecte gravemente los intereses DE LOS CONTRATISTAS; c). Las demás previstas en este contrato y las previstas en la ley.

Clínica Ospedale Manizales S.A Nit 810003245-1

Sede principal: Calle 51 No 24-50 Manizales, Caldas | 887 9100



CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA O ANORMAL. Incumplir las obligaciones propias de cada una de las partes, dará lugar a la otra para terminar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios.

CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CALIDAD. - LOS CONTRATISTAS será responsable frente al CONTRATANTE y frente a cualquier tercero por la calidad del servicio, por lo que los CONTRATISTAS asumirá la responsabilidad que se derive de lo anterior, así como aquella que legalmente le corresponda, incluyendo perjuicios patrimoniales, morales y fisiológicos que pudieran derivarse de los actos u omisiones, incluidas las complicaciones que le sean imputables por acción u omisión. En el evento en que derivare reclamación de cualquier tipo para con el CONTRATANTE o para con terceros, L OS CONTRATISTAS asumirán por sus propios medios la defensa, toda vez que prestará los servicios de salud a los usuarios del CONTRATANTE con plena autonomía científica, técnica y administrativa, sin restricciones, límites ni formalidades que puedan reñir con el libre ejercicio de su actividad siendo sus resultados ajenos a la responsabilidad del CONTRATANTE. En todo caso, el CONTRATANTE podrá repetir contra LOS CONTRATISTAS por las sumas a las que eventualmente sea condenado judicialmente o sancionado por las autoridades competentes o, en general, por aquellos conceptos por los cuales el CONTRATANTE debiera responder por cuenta de sanciones, fallos, conciliaciones, transacciones, amigables composiciones, laudos arbítrales, entre otros mecanismos de solución de conflictos, como consecuencia de la prestación del servicio a cargo de LOS CONTRATISTAS u omisión en la prestación del servicio prestado por él o por su personal adscrito y/o vinculado, o por sus subcontratistas según sea el caso. Lo anterior, sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda llamar a LOS CONTRATISTAS en garantía o denunciarlo en pleito dentro del respectivo proceso judicial, trámite arbitral, administrativo, etc. EL CONTRATANTE declara que cuenta con los equipos médicos necesarios para prestar los servicios objeto del presente contrato y que estos equipos se encuentran en adecuadas condiciones de calidad y mantenimiento preventivo y correctivo, que los dejará a disposición de LOS CONTRATISTAS para el correcto y eficiente desarrollo del objeto del contrato y que LOS CONTRATISTAS será el único responsable de los perjuicios causados a los usuarios, a terceros o a la ENTIDAD, derivados de las fallas en el uso de los equipos médicos dispuestos para la prestación del servicio, para con los usuarios, los terceros o LA ENTIDAD. PARAGRAFO PRIMERO. - LOS CONTRATISTAS no podrá subcontratar servicios que hagan parte del presente contrato comprometiéndose a prestarlos directamente. No obstante lo anterior, en el evento en que LOS CONTRATISTAS por alguna razón excepcional no pueda prestar alguno de los servicios objeto del presente contrato, podrá EL CONTRATANTE previa solicitud escrita, si lo estima conveniente, autorizar la subcontratación de servicios que hagan parte del objeto del mismo, autorización que es meramente potestativa del CONTRATANTE toda vez que es causal de terminación del contrato el que LOS CONTRATISTAS no pueda prestar los servicios a los que se obligó en virtud del acuerdo entre las partes. EL CONTRATANTE decidirá la procedencia de la subcontratación teniendo en cuenta, que será causal de terminación automática del presente contrato el que LOS CONTRATISTAS subcontrate servicios sin la debida autorización, o cuando aun contando con la autorización para subcontratar, el contratante determine con posterioridad que la prestación de los servicios subcontratados no cumple con los parámetros de calidad establecidos por el contratante o cuando dicha

Clínica Ospedale Manizales S.A Nit 810003245-1

Sede principal: Calle 51 No 24-50 Manizales, Caldas | 887 9100



subcontratación genere gastos adicionales a los contemplados en el presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De manera expresa el contratante manifiesta que no existirán descuentos del paquete contratado con el grupo de especialistas por los SERVICIOS que ellos no prestan y que quedaron estipulados en el parágrafo primero de la cláusula primera.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. - LOS CONTRATISTAS no podrán ceder total o parcialmente el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados del mismo sin autorización previa expresa y escrita del CONTRATANTE, ya que la prestación de los servicios de salud por parte de los CONTRATISTAS al CONTRATANTE se contrata intuito persona es decir en consideración a las calidades de Los CONTRATISTAS.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSA EXTRAÑA. - Ninguna de las partes será frente a la otra responsable patrimonialmente cuando la inejecución de las obligaciones a su cargo obedezca a la intervención de una causa extraña (fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero y culpa del acreedor o de la víctima) que le haya impedido cumplir. Siempre que una causa extraña se haga presente, el contratante que se encuentre en imposibilidad objetiva de cumplir deberá poner tal situación en conocimiento de la otra parte y hacer los mayores esfuerzos en orden a evitarle daños al otro.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. - Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la continuación del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior, las partes suspenderían su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión, el estado del contrato en cuanto a su desarrollo y el término de su suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso se convendrán los costos de suspensión y su forma de pago. Vencido el término de suspensión las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato, en la que LOS CONTRATISTAS se comprometen a ampliar la vigencia de las garantías de este por igual término que el de la suspensión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del acta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL: El presente documento consigna un contrato de naturaleza comercial, civil, que excluye en un todo cualquier tipo de relación laboral, de mandato, de dependencia o de representación, de tal forma que LOS CONTRATISTAS no estarán sujetos a reglamentos, ni a ningún otro factor de subordinación, razón por la cual las partes dejan expresa constancia que entre ellas no existe ninguna relación o vínculo laboral, por lo tanto no se deben ni salarios, ni prestaciones, ni las demás obligaciones que impone la legislación laboral, como quiera que LOS CONTRATISTAS se obliga a título de INDEPENDIENTE y no existe vínculo laboral entre las partes.

Clínica Ospedale Manizales S.A Nit 810003245-1



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. - Cualquier conflicto que surja de la ejecución, interpretación, terminación y/o liquidación de este contrato, será sometido a un tribunal de arbitramento que se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. La sede del Tribunal será en la ciudad de Manizales y el arbitramento será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales.
- 2. El Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro.
- 3. En árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Manizales.
- 4. El árbitro decidirá en derecho, y deberá ser abogados.
- **5.** Al funcionamiento del Tribunal se aplicarán las normas vigentes al momento de su constitución.

PARAGRAFO: La cláusula pactada no excluye la posibilidad de cualquiera de las partes, de realizar un llamamiento en garantía, en caso de reclamación recibida por parte de un tercero, víctima o de un empleado ante la justicia ordinaria, en virtud de las obligaciones que el presente contrato impone en cabeza de la otra parte; sin que ello se entienda como derogación tácita o renuncia a la cláusula compromisoria para las restantes hipótesis establecidas en ésta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. Los CONTRATISTAS no comunicará a persona alguna, ajena al CONTRATANTE, la información que llegue a su conocimiento debido al desempeño de sus actividades para el cumplimiento de este contrato, salvo que sea necesario y cuente con previa autorización del CONTRATANTE. Esta obligación continuará vigente después de la expiración del presente contrato, so pena que el CONTRATANTE pueda adelantar las acciones penales a que haya lugar.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos de autor y demás derechos que se pudieren derivar de cualquier material producido en desarrollo del cumplimiento del objeto de este contrato, pertenecen de manera exclusiva al CONTRATANTE; por lo cual, LOS CONTRATISTAS se obligan a entregar al final del contrato el material y no reproducir o difundir por cualquier medio la información suministrada por el CONTRATANTE o el material producido en desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: EFECTOS. - El presente contrato deja sin efecto cualquier otro acuerdo de voluntades verbal o escrito entre las partes, efectuado con anterioridad, en relación con el mismo objeto y bajo el mismo mecanismo de pago establecido por las partes, sin perjuicio que se sigan cumpliendo las obligaciones, hasta extinguirse por cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: HABEAS DATA: Si las partes en la ejecución de este contrato realizaran tratamiento de datos personales o sensibles de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, se comprometen, independientemente del papel que desarrollen frente a los datos, a conservar la información bajo condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, actualizar y rectificar la información y en general a garantizar al titular su derecho de habeas data.

Clínica Ospedale Manizales S.A Nit 810003245-1



En desarrollo del objeto de este contrato las partes se obligan a garantizar la seguridad y privacidad de la información y/o datos personales sensibles que le sean transmitidos o que de cualquier forma o medio llegue a conocer y/o que sean por éste recolectados, almacenados, usados, objeto de circulación o en general de cualquier operación o conjunto de operaciones, bajo los términos y/o condiciones que indique tanto la normatividad vigente como la Política para el Tratamiento de la Información y/o datos personales adoptada por cada una de las partes, cuando esta sea aplicable. Así mismo, se comprometen a contar con los medios técnicos, humanos y administrativos que sean necesarios para otorgar seguridad y confidencialidad a los datos evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y garantizando que la información es veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

La parte que de un mal tratamiento a los datos personales o sensibles de los titulares asumirá la responsabilidad que se derive del incumplimiento a lo establecido en esta cláusula o en la normatividad vigente, por lo que responderá directamente con su patrimonio por los perjuicios que pueda ocasionar, como quiera que es conocedor de los mecanismos de vigilancia y sanción establecidos en el Titulo VII de la Ley 1581 de 2012, sin perjuicio de las demás sanciones y/o indemnizaciones a las que haya lugar.

Al finalizar la relación contractual las partes se obligan a garantizar la confidencialidad de la Información y/o datos personales o sensibles que hayan sido conocidos en la ejecución de este contrato, quedando expresamente prohibida la utilización y/o tratamiento de estos con posterioridad a la terminación del contrato para ningún fin.

Prestaciones y propiedad de los datos

En el contexto de la prestación de servicios encargada por la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES y con la finalidad mencionada en el presente contrato, la clínica proporciona a Los CONTRATISTAS, los datos de carácter personal relativos a sus datos personales, datos de confidencialidad de la empresa, datos personales del paciente e historia clínica del paciente (en adelante los «datos»), con el fin de hacer posible la prestación de los servicios encomendados.

Para ello, y a los efectos previstos en la Ley la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, de Protección de Datos de Carácter Personal, LOS CONTRATISTA como prestadores del servicio de NEUROCIRUGIA se convierte en Encargado del Tratamiento, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones que le son inherentes.

LOS CONTRATISTAS reconoce expresamente que los datos de los que es encargado del tratamiento son de exclusiva propiedad de la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A, por lo que no podrá aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en el contrato de prestación de servicios.

Clínica Ospedale Manizales S.A Nit 810003245-1



LOS CONTRATISTAS únicamente podrán tener acceso a aquellos datos que la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A, le proporcione en cumplimiento del presente contrato, y procederá a su tratamiento de acuerdo con las instrucciones proporcionadas, no constituyendo, en ningún caso, dicho acceso una comunicación de datos, ni siquiera a efectos de su conservación.

Tratamiento de datos

LOS CONTRATISTAS se comprometen a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización del servicio. Una vez realizada la prestación del servicio, LOS CONTRATISTAS se compromete a destruir los datos proporcionados por la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A, así como el resultado de cualquier elaboración de estos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos a la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A en función de la decisión tomada por la misma en cada caso.

En caso de ser necesario que **LOS CONTRATISTAS** conserven los datos o una parte de estos a efectos de la atención de posibles responsabilidades que pudiesen derivarse del tratamiento, estos deberán permanecer convenientemente bloqueados hasta que transcurran los plazos de prescripción correspondientes, momento en que deberán ser destruidos. CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A deberá tener conocimiento de ellos, así como de las medidas que garanticen el adecuado bloqueo de los datos y finalmente su destrucción.

LOS CONTRATISTAS se obliga a utilizar los datos a los que les dé acceso a la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A única y exclusivamente para los fines del presente contrato y a guardar secreto profesional respecto a todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso durante la realización del contrato de prestación de servicios. Igualmente, se obliga a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno al presente contrato. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de LOS CONTRATISTAS y subsistirán aun después de terminados los tratamientos efectuados en el marco del presente contrato.

Cualquier uso de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en la presente cláusula, será responsabilidad exclusiva de LOS CONTRATISTAS frente a terceros y frente a la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A, ante la que responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar, siendo considerado también responsable del tratamiento a estos efectos.

PARAGRAFO PRIMERO: LOS CONTRATISTAS autorizan al CONTRATANTE para que ingrese al sistema su biometría, la cual es el estudio automático para el reconocimiento único de humanos basados en uno o más rasgos conductuales o rasgos físicos intrínsecos (es la aplicación de técnicas matemáticas y estadísticas sobre los rasgos físicos o de conducta de un individuo, para su autentificación, es decir, "verificar" su identidad. (Las huellas dactilares, la retina, el iris, los patrones faciales, de venas de la mano

Clínica Ospedale Manizales S.A Nit 810003245-1



o la geometría de la palma de la mano, representan ejemplos de características físicas (estáticas), mientras que entre los ejemplos de características del comportamiento se incluye la firma, el paso y el tecleo (dinámicas). La voz se considera una mezcla de características físicas y del comportamiento, pero todos los rasgos biométricos comparten aspectos físicos y del comportamiento.)

PARAGRAFO SEGUNDO: LOS CONTRATISTAS autorizan al CONTRATANTE para que se le envié a su correo electrónico información, notificaciones, comunicaciones que el CONTRATANTE requiera en consecuencia del objeto de este contrato.

3. Medidas de seguridad.

LOS CONTRATISTAS manifiesta cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en particular, con las medidas de seguridad correspondientes a sus ficheros.

LOS CONTRATISTAS se compromete a aplicar a los datos facilitados por la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A las medidas de seguridad del más alto nivel de acuerdo con la norma vigente, de acuerdo con las categorías de datos tratados. En todo caso las siguientes:

- a) El sistema tendrá establecidos perfiles de acceso que permitirán, en atención a la asignación de obligaciones y responsabilidades relacionadas con el tratamiento de datos de carácter personal, que cada usuario acceda únicamente a aquellos recursos que precise para el desarrollo de sus funciones. La asignación del perfil y otorgamiento del acceso se hará mediante un procedimiento documentado y auditable.
- b) En dicho caso el traslado de soportes y documentos que contengan datos de carácter personal se realizará protegido de forma que se evite su sustracción, pérdida, manipulación o acceso indebido.
- c) Si fuese necesario realizar una parte del tratamiento fuera de los locales de la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A incluso mediante el uso de dispositivos portátiles, dicha actuación será autorizada de acuerdo con relaciones de responsables debidamente designados.
- d) Las transmisiones y accesos a través de redes de telecomunicaciones se realizarán con medidas que garanticen un nivel de seguridad equivalente a los accesos en modo local.
- e) No se realizarán pruebas con datos reales procedentes de los ficheros de titularidad de la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A salvo que ésta lo autorice expresamente, debiendo en ese caso respetar durante el proceso las medidas de seguridad acordes al nivel de seguridad que corresponda a las categorías de datos empleados. Dicho proceso se reflejará en un registro.
- f) Los mecanismos de acceso a los sistemas donde se estén tratando datos de carácter personal por cuenta de la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A impedirán intentar reiteradamente un acceso no autorizado.
- g) Si la prestación de servicios objeto del presente contrato conllevara la creación de soportes informáticos o en papel con datos de carácter personal y fuese necesario su traslado, **LOS**

Clínica Ospedale Manizales S.A Nit 810003245-1



CONTRATISTAS contará con sistemas de registro de entradas y salidas acordes a lo establecido en la norma vigente.

- h) Los procedimientos de recuperación de datos requerirán autorización de la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A y quedarán debidamente registrados.
- i) LOS CONTRATISTAS contarán con medidas de acceso físico que impidan a toda aquella persona que no esté convenientemente autorizada el acceso a los lugares donde se encuentran los equipos donde se manejen los datos de las personas objeto de este contrato.
- j) Si la prestación de servicios objeto del presente contrato conlleva la creación de soportes informáticos o en papel con datos de carácter personal, su método de etiquetado se realizará con sistemas de codificación debidamente custodiados que impidan identificar su contenido a terceros. Dichos soportes y documentos se almacenarán protegidos, en áreas de acceso restringido que quedará debidamente registrado.
- k) En dicho caso, estará controlada la reproducción de información con datos de carácter personal y sometido a procesos de destrucción finalizado su uso.
- l) El traslado de datos de carácter personal fuera de las instalaciones de la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A donde se esté realizando el tratamiento, en soportes informáticos o en ordenadores portátiles se realizará cifrando dichos datos o con un mecanismo que ofrezca garantías similares.
- m) La transmisión de datos de carácter personal a través de redes de comunicaciones públicas o inalámbricas se hará cifrado o mediante mecanismo similar en caso de hacerlo.

4. Subcesiones.

LOS CONTRATISTAS se compromete a no realizar ninguna cesión de los datos a los que accede. Ello, salvo que tal cesión fuese imprescindible para la efectiva prestación del servicio, en cuyo caso, LOS CONTRATISTAS solicitará la subcesión previa autorización de la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A que podrá otorgarla o resolver el contrato de servicios con LOS CONTRATISTAS

5. Ejercicio de derechos por parte de los interesados.

LOS CONTRATISTAS trasladará a la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A cualquier solicitud de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que hubiese recibido por parte de los interesados cuyos datos sean objeto de tratamiento en el marco de la prestación del servicio, a fin de que sea resuelta por la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A

Dicho traslado deberá ser inmediato, de forma que permita a la Clínica respetar los plazos legalmente establecidos de atención al ejercicio de sus derechos por parte de los interesados, asumiendo LOS CONTRATISTAS la responsabilidad que se pueda derivar del incumplimiento de dichos plazos por causa imputable a la falta o tardanza en su comunicación a la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A

Clínica Ospedale Manizales S.A Nit 810003245-1



6. Información acerca del tratamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, queda informado de que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación de la prestación del servicio objeto del presente contrato serán tratados por la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A con domicilio en Manizales, con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

Al objeto de mantener los datos actualizados en todo momento, el interesado deberá comunicar a la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A cualquier modificación en sus datos de carácter personal

En el caso en que LOS CONTRATISTAS aporte documentos que contengan datos de carácter personal o de terceros, ya sea durante la presentación de la oferta o la ejecución del contrato, garantiza que dicha información procede de ficheros o tratamientos previamente inscritos en el Registro General de Protección de Datos y cumple todas las garantías previstas en la citada norma respecto al derecho de información y en su caso consentimiento de los interesados para llevar a cabo la cesión de datos a la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A

LOS CONTRATISTAS únicamente comunicará a la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A datos de carácter personal adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con las necesidades de la prestación del servicio objeto del presente contrato, garantizando que dichos datos sean exactos y puestos al día, y obligándose a comunicar a la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A en el plazo legalmente establecido al efecto aquellos que hayan sido rectificados y/o deban ser cancelados según proceda.

Cualesquiera interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a la Secretaría General de la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A a la dirección anteriormente indicada.

CLÁUSULA VIGESIMA: LOS CONTRATISTAS manifiesta que conoce y aplica íntegramente la Resolución No. 1328 del 15 de abril del año 2016, expedida por el Ministerio de Salud y protección Social, por medio de la cual "se establece el procedimiento de acceso, reporte de prescripción, garantía del suministro, verificación, control, pago y análisis de la información de servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y se dictan otras disposiciones".

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: LOS CONTRATISTAS de conformidad al numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 1328 del 2016 será responsable de "la prescripción de servicios y tecnologías en salud no cubiertas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y su reporte, de acuerdo a lo previsto en la presente resolución"; obligándose a diligenciar el reporte en debida forma, a través del aplicativo que para tal efecto disponga el Ministerio de Salud, el cual operara "mediante la plataforma tecnológica"

Clínica Ospedale Manizales S.A Nit 810003245-1



del Sistema Integral de Información de la Protección Social – SISPRO con diligenciamiento en línea o de acuerdo con los mecanismos tecnológicos disponibles en la correspondiente área geográfica".

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LOS CONTRATISTAS guardara total confidencialidad del usuario y clave de ingreso al aplicativo para el reporte de prescripción de servicios o tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, por ser esta de conformidad al parágrafo 2 del artículo 6 de la Resolución 1328 de 2016, de carácter personal e intransferible, en el entendido que "tanto la información registrada, como los procesos informáticos realizados en la misma tienen plena validez jurídica".

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO INEXCUSABLE. - La tolerancia de una de las partes frente al incumplimiento de la otra no implica ACEPTACIÓN alguna a la cláusula específica o el contenido total de este contrato ni obliga a la parte tolerante a tenerlo como excusa para incumplimientos posteriores.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: **SARLAFT -** LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y SICOF SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE CONTROL FISCAL

LOS CONTRATISTAS se obliga a cumplir con las normas colombianas e internacionales vigentes en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo y a implementar los mecanismos tendientes a detectar operaciones sospechosas y en general abstenerse a realizar cualquier conducta que sea considerada o pueda ser considerada, una actividad dirigida a lavar activos o financiar actividades terroristas.

Así mismo, LOS CONTRATISTAS declara bajo la gravedad del juramento, sujeto a las sanciones establecidas en el Código Penal, lo siguiente:

- a. Que los recursos de **LOS CONTRATISTAS** provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de sus actividades, y que, por lo tanto, los mismos no provienen de actividades ilícitas de las contempladas en las leyes aplicables.
- b. Que **LOS CONTRATISTAS** no ha efectuado transacciones u operaciones consistentes en o destinadas a la ejecución de actividades ilícitas de las contempladas en las leyes aplicables, o a favor de personas que ejecuten o estén relacionadas con la ejecución de dichas actividades.
- c. Que los recursos comprometidos para la ejecución del contrato o negocio jurídico acordado con el CONTRATANTE no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en las leyes aplicables.
- d. Que en la ejecución del contrato o el desarrollo de las actividades en que consista el negocio jurídico con el CONTRATANTE, **LOS CONTRATISTAS no** contratará ni tendrá vínculos de ningún tipo con terceros que realicen operaciones o cuyos recursos provengan de actividades ilícitas.
- e. Que **LOS CONTRATISTAS** cumple con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le resulten aplicables (de ser el caso), teniendo implementados

Clínica Ospedale Manizales S.A Nit 810003245-1



las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al LA/FT que se derivan de dichas disposiciones legales.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y ADICIONES. - Cualquier modificación o adición al presente contrato deberá hacerse por escrito y de común acuerdo entre las partes

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: Cualquier contrato de prestación de servicios u otrosí o acuerdo de voluntades escrito o verbal, anteriormente suscrito entre las partes, con la firma del presente contrato, se entenderán como prescritos no se podrá alegar incumplimiento posterior.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Manizales, Caldas el 01 día del mes de agosto.

CONTRATANTE.

ANDRÉS GALLEGO OROZCO CC. 4517967 de Pereira Rep. Legal – Gerente

Visto CLÍNICA	Bueno	Cargo	Fecha firma	de	firma
Byron David Tobon Patiño		Abogado			
Liz Natalia Alarcon		Dir. Medica			

GRUPO DE NEUROCIRUGIA - CONTRATISTAS

DR. ARMANDO ALFREDO YARURO

CC. 19506734

DR. JUAN PABLO SALGADO CARDOZO

CC. 75088573

DR. MATIAS HERNAN SOTELO

CE. 995558

DR. OSCAR JAIME TORO

CC. 16753189

DR. JESUS ALBEIRO MORALES GONZALEZ

CC. 10265482

Clínica Ospedale Manizales S.A Nit 810003245-1

Sede principal: Calle 51 No 24-50 Manizales, Caldas | 887 9100